



## REPOSICION

**Proceso: EJECUTIVO -Mínima cuantía-**

**Radicado: 680014003004-2021-00133-00**

**INFORME:** Ingresan las diligencias al Despacho de la señora juez, para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer, Bucaramanga, 04 de febrero de 2022.

**LUZ DARY BAUTISTA AVELLANEDA**

Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demanda frente a la decisión adoptada el 13 de octubre de 2021, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, surtido el trámite del mismo.

## FUNDAMENTO DEL RECURSO

Refiere el apoderado de la parte demandada como hechos sustento del recurso, los que el Despacho sintetiza así: i) El despacho sustentó el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en que no se formuló excepción alguna, ii) El 27 de mayo de 2021 envió la respectiva contestación de la demandada en la que interpuso diversos medios exceptivos y iii) El correo se envió dentro del término para la contestación otorgado.

Con fundamento en lo anterior, el recurrente solicita que se revoque el auto calendarado 13 de octubre de 2021 por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordene continuar con el trámite del proceso para la realización de la respectiva audiencia.

La parte actora dentro del término de traslado, se opuso a la prosperidad del recurso, tras considerar que el demandado no cumplió con lo ordenado por el Despacho en el auto del 1 de septiembre de 2021, mediante el cual se decidió el recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, pues guardó silencio dentro del término otorgado para la contestación de la demanda o reiteración de la contestación presentada, el cual comenzaban a contabilizarse a partir del 3 de septiembre de 2021.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

## CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. dispone que el recurso de reposición procede, salvo norma en contrario, contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

A su vez, el artículo 440 ibidem en su inciso 2º prevé que: “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que **no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)” (Resaltado fuera de texto.)

Acorde con la norma en cita y sin entrar en mayores consideraciones, el Despacho se abstiene de analizar los motivos objeto del recurso de reposición planteados por el apoderado de la parte demandada contra el auto que ordena seguir adelante la ejecución, al no ser viable en el presente caso dar trámite al dicho recurso, por cuanto la referida providencia no es susceptible del mismo.



No obstante lo anterior, considera pertinente esta operadora judicial advertir, que si bien es cierto en el auto recurrido no se indicó lo acaecido con los medios de defensa presentados por la parte demandada, no menos cierto es, que dicha parte pasó por alto que los términos procesales son perentorios e improrrogables -artículo 117 C.G.P.-, ya que no solo desconoció lo regulado en el inciso 4º del artículo 118 -pues pese a que interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago y el cual concedía el término para contestar la demanda, de manera pretemporánea allegó la misma y propuso excepciones-; sino que desatendió lo resulto por este Despacho en el numeral segundo del auto que zanjó el aludido recurso, guardando hermético silencio dentro del término otorgado para contestar la demanda o ratificarse en la contestación presentada.

Por lo expuesto en precedencia, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición interpuesto contra el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 13 de octubre de 2021.

**SEGUNDO:** En firme este proveído, procédase conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 13 de octubre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 018 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 07 de febrero de 2022.
Secretario, <b>JUAN FELIPE SALCEDO ROA</b>

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6369b0e8e28a2a77894dd250d3fd725093387493a72ed8a5f5310965f8d17d80**

Documento generado en 04/02/2022 12:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>